

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR OMNI S.A. Y OTROS C/ EL ART. 1°, ESPECÍFICAMENTE EN SU NUMERAL 20 E INCISO A), NUMERAL 5), 7) Y 12) DEL ART. 13° Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES CONCORDANTES DE LA LEY N° 6355/19 Y EL ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 208, DEL 01 DE ABRIL DE 2020". EXPTE. N.º 770, AÑO 2020.

A.I. Nº: 383

Asunción, 2 de Julio

de 2020.-

## CONSIDERANDO:

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.-----

POR TANTO, la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

Ante mi:

Dra. Glaciys & Bareiro de Módica

Ministra

Cesar M. Diesel Jürghanns

Ministro CSJ.